

INSTRUCCIÓN 3/2024 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ENERGÍA DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LÍNEAS DIRECTAS Y CANALIZACIONES AISLADAS DE GASES RENOVABLES.

El Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, actual Consejería de Industria, Energía y Minas, atribuye en su artículo 6 a la Secretaría General de Energía las competencias en materia de energía. En particular le compete el régimen, autorización, inspección y control de actividades e instalaciones energéticas de generación, almacenamiento, transporte y distribución, establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, sin perjuicio de las competencias al respecto atribuidas a otros órganos.

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos (LSH en adelante), regula en su título IV la ordenación del suministro de gases combustibles por canalización, estableciendo en el artículo 55 el régimen de autorización de las instalaciones previstas en la Ley. Este artículo enumera las instalaciones que requieren autorización administrativa previa, así como aquellas otras que pueden realizarse libremente sin más requisitos que los relativos al cumplimiento de las disposiciones técnicas, y de seguridad y medioambientales. Dentro de este último grupo, se encuentran las líneas directas de gases combustibles que por tanto no requieren de autorización administrativa previa para su ejecución y que se definen en el artículo 78 de la Ley.

El Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, desarrolla la LSH y tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las actividades de regasificación, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de gas natural para su suministro por canalización, y a las relaciones entre los distintos sujetos que las desarrollan, estableciendo las medidas necesarias encaminadas a garantizar esta actividad de interés económico general a todos los consumidores finales, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las comunidades autónomas.

El régimen jurídico de las instalaciones de gases renovables se ha venido regulando durante los últimos dos años en distintas normas, que se recogen a continuación.

Con fecha 30 de marzo de 2022, se publicó el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania, cuya disposición final cuarta modifica, entre otros, el artículo 78 de la LSH, referente a líneas directas.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXCWE98A4WX6TCH8QU3KUVVDS8	PÁG. 1/7	



Dicho Real Decreto-ley amplió la definición de línea directa estableciendo que, además de los gasoductos complementarios del sistema gasista para suministro exclusivo de un solo consumidor, son líneas directas las conexiones de las plantas de producción de gases renovables para inyección en el sistema gasista. La nueva redacción del artículo 78 de la LSH, establece que, con independencia de su presión máxima de diseño, la tramitación de las líneas directas corresponderá al órgano competente de la Comunidad Autónoma por donde discurran, excepto cuando atraviesen más de una, en cuyo caso la autorización corresponderá a la Administración General del Estado (AGE en adelante) conforme al procedimiento general de autorización, establecido en el título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

En base a ello, las comunidades autónomas pueden regular el procedimiento a seguir para tramitar estas instalaciones, sin que necesariamente sea preceptiva una autorización previa a la ejecución de las mismas, en virtud del artículo 55.2.d) de la LSH.

Se produce, por tanto, una situación singular en lo relativo a líneas directas, ya que, por un lado, el artículo 55.2 de la LSH las exime del régimen de autorización de instalaciones de suministro de gases combustibles por canalización, y por otro, el artículo 78.5 indica que las que sean competencia a la AGE se autorizarán conforme al título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

Además de lo relativo a líneas directas, la disposición final cuarta del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, introduce en la LSH la disposición adicional trigésima octava que regula el suministro de gases renovables mediante canalizaciones aisladas, es decir, que no estén conectadas al sistema gasista.

En esta disposición adicional se recoge que, con independencia de su presión máxima de diseño, la tramitación de estas canalizaciones aisladas corresponderá al órgano competente de la comunidad autónoma por donde discurran, excepto cuando atraviesen más de una comunidad autónoma, en cuyo caso la autorización corresponderá a la AGE conforme al procedimiento general de autorización, establecido en el título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre. En ambos casos, y cuando la presión máxima de diseño sea superior a 16 bar, la autorización requerirá informe previo preceptivo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Adicionalmente, en el caso de canalizaciones de hidrógeno conectadas a electrolizadores alimentados por la red eléctrica será necesario informe vinculante del Operador del Sistema Eléctrico.

La tramitación de instalaciones con presión máxima de diseño superior a 16 bar que sea competencia de las comunidades autónomas requerirá, además, informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

La citada disposición utiliza los conceptos de autorización y tramitación de forma ambigua, no especificando de forma concreta en el cuerpo de la LSH que estén sometidas a autorización administrativa previa, como sí se ha hecho para otro tipo de instalaciones con las que existe una clara similitud, como las canalizaciones aisladas de gas natural alimentadas desde plantas satélite de gas natural o canalizaciones aisladas conectadas a depósitos de GLP, que sí están sometidas al régimen de autorización de la LSH.

Por otro lado, con fecha 2 de agosto de 2022, se publica el Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXCWE98A4WX6TCH8QU3KUV DVS8	PÁG. 2/7	



estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural. En su artículo 34, se regula la tramitación de las modificaciones de las posiciones de conexión para adaptarlas a la inyección a red de gases renovables, indicando que se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, es decir, sin autorización administrativa previa ni de construcción, pero sí de explotación, siempre que no impliquen la inserción de una nueva válvula de seccionamiento en la línea principal o de una nueva Estación de Regulación y Medida y/o Estación de Medida, y no requieran declaración, en concreto, de utilidad pública. Se considerarán a efectos de su tramitación, como modificaciones que no implican alteración de las características técnicas básicas y de seguridad, siempre que se satisfagan las condiciones mencionadas.

Asimismo, en la disposición final decimosegunda de dicho Real Decreto-ley, se añade un nuevo artículo, el 12 bis, en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, que establece, de forma análoga a las actuales conexiones entre redes de transporte y distribución, una serie de principios básicos que no se encontraban explicitados para las conexiones de inyección de gases renovables desde las plantas de producción a transporte/distribución.

Por último, con fecha 19 de octubre de 2022, se publica el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía. Esta norma incluye en su artículo 13 a través de la modificación de los artículos 92 y 93 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, medidas con el objeto de facilitar la tramitación de los proyectos de inyección de gases renovables en la red existente de gas natural, estableciendo que sean susceptibles de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública las líneas directas de conexión de una planta de producción de gases renovables con el sistema gasista destinada a la inyección de gas.

Andalucía no ha desarrollado hasta la fecha una normativa propia relativa a los procedimientos de autorización de las instalaciones de gas, por lo que es la normativa estatal señalada anteriormente la que rige supletoriamente en el ámbito de los procedimientos competencia de esta comunidad autónoma con carácter general.

Como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que en Andalucía se están promoviendo proyectos que requieren la ejecución de canalizaciones de gases renovables, se hace necesario establecer pautas y unificar criterios para los órganos competentes en el procedimiento de tramitación de líneas directas de inyección y canalizaciones aisladas de gases renovables en el territorio de la Comunidad Autónoma con el objeto de otorgar certidumbre a los promotores, administrados afectados y otros agentes implicados.

Se recogen estos criterios con la finalidad de acudir a ellos en caso necesario, debido a la disparidad de tipos de instalaciones y la complejidad que puede suponer la tramitación de éstas. En todo caso, la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXCWE98A4WX6TCH8QU3KUV DV S8	PÁG. 3/7	



presente instrucción no establece nuevos requisitos u obligaciones para los titulares de las instalaciones sujetas a la misma, limitándose a aclarar determinados aspectos internos de la tramitación administrativa.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el 98.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y del artículo 6 del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, se dictan las siguientes Instrucciones:

ÍNDICE

PRIMERA. Objeto y ámbito de aplicación.....	4
SEGUNDA. Normativa de aplicación.	5
TERCERA. Tramitación de líneas directas y canalizaciones aisladas de gases renovables.	6
1. Tramitación de las líneas directas de conexión de una planta de producción de gases renovables con el sistema gasista destinadas a la inyección de gas.	6
2. Tramitación de instalaciones de suministro de gases renovables mediante canalizaciones aisladas.	6
CUARTA. Expedientes iniciados.....	7
QUINTA. Efectos.	7

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXCWE98A4WX6TCH8QU3KUV DVS8	PÁG. 4/7	



PRIMERA. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente instrucción tiene por objeto la aclaración y el establecimiento de pautas comunes en los procedimientos administrativos de tramitación de líneas directas de inyección y canalizaciones aisladas de gases renovables en Andalucía.

Respecto al ámbito de aplicación, se aplicará a los procedimientos administrativos para la tramitación de líneas directas de inyección y canalizaciones aisladas de gases renovables, exclusivamente en materia de industria y energía, cuando sean competencia de la Junta de Andalucía, es decir, cuando estas canalizaciones no excedan del límite territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin menoscabo de cualquier otro tipo de normativa que le sea de aplicación en otra materia.

SEGUNDA. Normativa de aplicación.

1. Normativa sectorial en materia de hidrocarburos.

1. Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.
2. Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.
3. Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias.
3. Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania.
4. Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.
5. Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía

2. Otra normativa de aplicación.

1. Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura de la Consejería de Política Industrial y Energética, actual Consejería de Industria, Energía y Minas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXCWE98A4WX6TCH8QU3KUV DVS8	PÁG. 5/7	



2. Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

TERCERA. Tramitación de líneas directas y canalizaciones aisladas de gases renovables.

1. Tramitación de las líneas directas de conexión de una planta de producción de gases renovables con el sistema gasista destinadas a la inyección de gas.

La ejecución de líneas directas de conexión de una planta de producción de gases renovables con el sistema gasista para inyección de gas, definidas en la forma que establece el artículo 78 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, no requerirá autorización administrativa por parte del órgano competente en materia de energía, independientemente de su presión de diseño, siempre que discurren íntegramente por el territorio de la comunidad autónoma de Andalucía, en virtud del artículo 55.2.d) de dicha Ley.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de cualquier otra normativa que resulte de aplicación a las instalaciones, especialmente en lo relativo a seguridad, regulación ambiental y ordenación del territorio. El titular podrá solicitar ante el órgano competente en materia de energía de la comunidad autónoma andaluza el reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la instalación. Antes de otorgar este reconocimiento, dicho órgano requerirá al titular el informe vinculante del Gestor Técnico del Sistema previsto en el apartado 5 de dicho artículo 78.

Una vez ejecutada la instalación, y con anterioridad a su explotación, se presentará una comunicación de puesta en servicio al órgano competente, que deberá incluir la documentación necesaria para la identificación de la instalación, así como la justificación del cumplimiento reglamentario en cuanto al diseño, las certificaciones, comprobaciones y verificaciones reglamentarias relativas a su construcción y puesta en servicio y posterior mantenimiento a lo largo de la vida útil de la instalación.

El diseño, la operación, revisión y mantenimiento de las instalaciones se ajustará a la normativa técnica y de seguridad para canalizaciones de gases combustibles que les sea de aplicación, actualmente la ITC-ICG-01 del Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos.

2. Tramitación de instalaciones de suministro de gases renovables mediante canalizaciones aisladas.

La tramitación de **canalizaciones aisladas** de gases renovables que discurren íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tanto en el caso de gases que requieren mezclarse con el gas natural que circula por la red (hidrógeno) como aquellos que no la requieren (biometano), se realizará conforme al título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

En este sentido, la construcción, ampliación, modificación y explotación de las canalizaciones aisladas de gases renovables requerirán las resoluciones siguientes:

- a) Autorización administrativa, que se refiere al proyecto genérico de la instalación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXCWE98A4WX6TCH8QU3KUV DV S8	PÁG. 6/7	



b) Aprobación del proyecto de detalle de las instalaciones o de ejecución de las mismas, que puede solicitarse conjuntamente con la autorización administrativa del apartado a).

c) Autorización de explotación que permite, una vez ejecutado el proyecto, poner en gas las instalaciones y proceder a su explotación comercial.

De acuerdo con la LSH, estas canalizaciones tendrán la consideración de interés general y se declaran de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa.

En el caso de que la presión máxima de diseño de las canalizaciones supere los 16 bar, y previamente a la emisión de la autorización administrativa previa, se requerirá a los solicitantes:

- Informe preceptivo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

- Informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Además, en el caso particular de canalizaciones de hidrógeno conectadas a electrolizadores alimentados por la red eléctrica se requerirá a los solicitantes informe vinculante del Operador del Sistema Eléctrico.

CUARTA. Expedientes iniciados.

Los expedientes iniciados antes de la entrada en vigor de la presente instrucción se registrarán por la misma a partir del momento procedimental en que se encuentren.

QUINTA. Efectos.

La presente instrucción se publicará en el Portal de la Transparencia y en la web de la Consejería de Industria, Energía y Minas, y surtirá efecto desde el día de su firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE ENERGÍA

D. Manuel Larrasa Rodríguez.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	02/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXCWE98A4WX6TCH8QU3KUVDVS8	PÁG. 7/7	